



Asunción, 26 de junio de 2024

NOTA UOC N° 1243 /2024

Señor

**Dr. Agustín Encina**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)  
Presente

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en el marco de la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y en referencia al "LLAMADO MOPC N° 51/2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS CAMINEROS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL (PLAN CENTRAL 2) - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID N° 449370", a fin de dar respuestas a las observaciones y a las documentaciones inherentes al llamado para la verificación del mismo, conforme al siguiente detalle

- 1. Observación:** Se ha tomado conocimiento de la nota de reparo donde se indica que se anexan las notas de las respectivas municipalidades que otorgan las autorizaciones, sin embargo, dichas notas no constituyen un acto administrativo. Tener en cuenta el Art. 235 de la Ley 3966/2010 de la Orgánica Municipal: "Los permisos municipales de construcción serán actos administrativos reglados y se limitarán a verificar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y ordenanzas". Por lo tanto, se reitera la observación anterior: "No se verifican los actos administrativos de los Distritos de Itá, Areguá, Capiatá, Guarambaré".

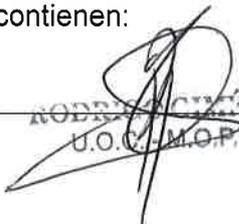
**Respuesta:** Al respecto, se debe indicar que el concepto acto administrativo, en el Derecho Administrativo, es uno de los temas más debatidos a nivel doctrinal en la Academia.

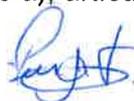
En efecto tenemos que, en cuanto a las formas del acto administrativo, la doctrina reconoce una clasificación diversa, aceptándose inclusive la forma de actos administrativos escritos, verbales y aun tácitos, ejemplo de esto lo tenemos incluso en la jurisprudencia nacional, mencionado a modo ilustrativo el Acuerdo y Sentencia N° 30 de fecha 02 de mayo de 2017, ratificado en su oportunidad por la máxima autoridad judicial de la República del Paraguay.

Que, la Ley N° 6715/21 "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" establece en su Art. 3 "del concepto del acto administrativo" que: "Se entiende por acto administrativo, a los fines de la presente Ley, toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular."

En dicho sentido, puede observarse que los elementos que subsumen a un acto como administrativo son: a) Declaración unilateral; b) Emitida en ejercicio de sus funciones y c) que produce efectos jurídicos, es así que consideramos que las documentaciones remitidas reúnen los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

Para dar aún más claridad a lo indicado se resalta que dichos instrumentos se encuentran firmados por los respectivos intendentes municipales, quienes ejercen la representación legal del Municipio de conformidad al inciso a), artículo 51°, de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" y contienen:

  
RODRIGUEZ  
U.O.C. - M.O.P.C.

  
Pablo Portillo  
DPP - DCV

  
Angel Ruben Marin Peralta  
Jefe Interino del Dpto. de

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN y Proyectos de la  
Alberdi esq. Estrella, Edificio La Imperial, 1° Piso Dirección de Caminos Vecinales  
Tel.: (021) 448 - 890 - E-mail: uoc@mopc.gov.py

  
N.P. Natalia Rodriguez  
Coordinación de Procesos  
U.O.C. - M.O.P.C.



- a) Fecha y lugar de emisión,
- b) La identificación del órgano administrativo del que emana,
- c) Nombre y firma de la autoridad interviniente,
- d) Motivación, explicando que la obra redundaría en beneficio de la ciudadanía en general para garantizar la seguridad en el tránsito vehicular.
- d) Autorización positiva, expresa e inequívoca para la ejecución de las obras.

En caso de necesitar alguna forma adicional a dicho acto administrativo por fuera de los requerimientos legales ya establecidos, se debe recordar que la Constitución Nacional de la República, así como la Ley Orgánica Municipal reconocen a los gobiernos locales autonomía política, administrativa y normativa; por lo que puede exigirse formas, más allá de las establecidas por las leyes de la República, para la expedición de sus permisos municipales.

Por último, cabe mencionar que dichos actos administrativos son instrumentos públicos que gozan de presunción de legitimidad y ejecutividad, fueron emitidos por los órganos competentes, a requerimiento expreso de esta Institución Pública (en este caso en su rol de administrado).

2. Así también no se verifican las firmas en los archivos de planos (planos de alcantarillas, sección transversal).

**Respuesta:** Se remite adjunto los planos de alcantarillas y de la sección transversal firmado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.



**Abg. Lise Alejandra Vera Moreno**  
Directora  
Unidad Operativa de Contratación

**RODRIGUEZ CIMENTEZ**  
U.O.C. - M.O.P.C.

**N.P. Natalia Rodríguez**  
Coordinación de Procesos  
U.O.C. - M.O.P.C.

**Ing. Pablo Portillo**  
DPP - DCV

**Angel Ruben María Peralta**  
Jefe Interino del Dpto. de  
Planificación y Proyectos de la  
Dirección de Caminos Vecinales